



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 5 de diciembre de 2023

Sesión 36 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de diciembre de 2023	Sesión 36 Anexo III

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **5**

Mociones suspensivas recibidas:

De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del PRD **26**

De la diputada Julieta Mejía Ibáñez, de MC. **29**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional **34**

Partido del Trabajo **57**

Movimiento Ciudadano.....	94
Partido de la Revolución Democrática.....	96

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023, el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II- y bajo el número de expediente 7781, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El diputado promovente plantea la difícil situación financiera que atraviesan los organismos descentralizados SEPOMEX y FINABIEN, la cual impide el logro de sus objetivos prioritarios. Por ello, propone contribuir a mejorar su situación financiera mediante la transferencia del cargo de los servicios de notificación que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, al Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado promovente expone que, actualmente, los organismos descentralizados de la administración pública federal Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y Financiera para el Bienestar (FINABIEN, antes Telecomunicaciones de México) son las únicas entidades del Estado Mexicano en que recaen de manera exclusiva las áreas estratégicas referentes al servicio público de correos y telégrafo. Ambas instituciones fueron creadas por decreto presidencial el 20 de agosto de 1986 y están sectorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Señala que, de acuerdo con el programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, SEPOMEX se encuentra en una situación financiera precaria. En los últimos años los ingresos propios que se generan a través de la venta de productos y servicios no han sido suficientes para cubrir los gastos totales, por lo que ha sido necesario gestionar ante la SICT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) apoyos fiscales para poder cubrir los gastos de nómina, servicios básicos y pago a proveedores.



Por otra parte, FINABIEN (antes Telecomunicaciones de México) tiene como objetivo aumentar la oferta de servicios de telecomunicaciones, telégrafos y servicios financieros básicos. Una de sus funciones primordiales es dar solución a las demandas derivadas de la falta de cobertura digital y financiera que afecta a grupos sociales excluidos y lograr la inclusión financiera y digital de aquellos habitantes que viven en zonas populares urbanas, alejadas y de difícil acceso por sus condiciones sociales y ubicación geográfica.

Sin embargo, en los últimos años FINABIEN ha tenido desplazamiento significativo entre el público usuario principalmente en zonas urbanas, debido a la incorporación de empresas privadas que ofrecen dichos servicios. Esto ha significado la disminución del volumen de servicios y la consecuente reducción de sus ingresos, los cuales no son suficientes para hacer frente a los gastos totales de operación.

El promovente expone que actualmente ambas instituciones están obligadas al cumplimiento de la prestación de los servicios previstos en la Ley del Servicio Postal Mexicano, entre los cuales se encuentra el servicio de cartas registradas con acuse de recibo. Bajo este servicio se transmiten las comunicaciones entre impartidores de justicia en el marco del Juicio de Amparo y argumenta que en ninguna disposición jurídica vigente se establece que los costos por la interposición del juicio de amparo y las comunicaciones entre los impartidores de justicia que se hicieran a través del correo o por la vía telegráfica se harían de manera franca; es decir, gratuita.

Tomando en cuenta lo anterior, de 2016 a agosto de 2022, SEPOMEX envió 12 millones 119 mil 436 de piezas postales certificadas por el Poder Judicial de la Federación, servicio que, de haberse cobrado, habrían representado un ingreso al organismo por 272 millones 670 mil 344.10 pesos. Por otra parte, durante el periodo 2012-octubre de 2022, FINABIEN generó en volumen 9 millones 784 mil 978 telegramas que, de haberse cobrado, habrían representado un ingreso por la cantidad de 7 mil 647 millones 779 mil 123 pesos.

En suma, el promovente argumenta que la absorción de este monto por parte de SEPOMEX y FINABIEN impide el logro de su objetivo de implementar



mecanismos tendentes a la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos. Por lo tanto, para mantener la garantía de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable y al mismo tiempo fortalecer las actividades estratégicas previstas en la Constitución Política, propone que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de las erogaciones que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 28 y adicionarle un cuarto párrafo, para establecer que el uso de los servicios telegráficos por parte del Poder Judicial de la Federación tendrá costo.
2. Reformar el artículo 243 para establecer como excepción para la sanción de la negativa a prestar el servicio telegráfico, los casos en que no se cubra el pago correspondiente por parte del Poder Judicial de la Federación.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.



<p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80,



numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la Ley Reglamentaria que determine los procedimientos para dirimir las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, bajo las bases que ahí mismo se establecen. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

El 21 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones."¹. El objetivo general de dicha modificación fue el cambio en el enfoque institucional del organismo descentralizado para dar cumplimiento a diversos objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En primer lugar, se tomó en consideración que el Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos, establece que el hoy "FINABIEN" puede prestar servicios asociados al giro telegráfico, como los siguientes:

- El cobro y pago de cuentas;

¹ Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.". México: Diario Oficial de la Federación, 21 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669253&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0



- El pago de beneficios derivados de programas sociales, de conformidad con los convenios celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios, y
- Los relativos a la interconexión de sistemas con instituciones bancarias para los servicios de transferencia de dinero.

Bajo esta consideración y, en atención a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en los Ejes Generales II “Política Social” y III “Economía”, se consideró que el organismo descentralizado podría coadyuvar a cumplir el objetivo de fortalecer la presencia del sector público en la economía y de garantizar la intervención estatal para moderar las enormes desigualdades sociales. Se tomó en cuenta que la infraestructura de Telecomm se traducía en la presencia de más de 1,700 sucursales, que principalmente se encuentran en poblaciones alejadas y de alta marginación, en las cuales se ofrecen servicios de giros nacionales, corresponsalía bancaria, pago y cobranza de servicios públicos y privados, venta de tiempo aire y remesas internacionales para recibir y enviar dinero en efectivo desde y hacia cualquier parte del mundo.

Así, se planteó la posibilidad de que Telecomm pudiera extender sus servicios para llegar a un mayor número de personas, primordialmente las habitantes de comunidades en donde la banca privada actualmente no brinda servicios financieros. En esta oportunidad, el Gobierno de la República también proyectó la posibilidad de diversificar los servicios prestados para incorporar algunos otros de demanda cotidiana, tales como créditos, promoción del ahorro y reforzamiento del giro internacional (remesas).

Con el replanteamiento de los fines, servicios y atribuciones del organismo descentralizado ahora llamado “FINABIEN”, se pretendió dar puntual solución a un problema histórico que ha afectado a la población de comunidades con alto grado de marginación: los ingresos limitados, la carencia de garantías, de historial de crédito o de servicios como el ahorro, el crédito, el cambio de divisas e instrumentos de inversión, entre otros. Esto traería como beneficio social la reducción de las brechas financieras mediante la innovación tecnológica.



Los objetivos planteados para la transformación institucional de FINABIEN se han cumplido durante el poco más de un año que ha estado en funcionamiento. El pasado 7 de octubre de 2022, FINABIEN anunció la entrega de más de 80 mil créditos en todo el territorio nacional, que beneficiarán en un 80% a mujeres en las entidades federativas de: Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Chiapas, Estado de México, Michoacán, Guanajuato y Tlaxcala². En su conjunto, estos créditos implicarán la colocación de cerca de mil millones de pesos que forman parte de los reembolsos de Tandas para el Bienestar y Crédito a la Palabra.

Por otra parte, FINABIEN amplió la cobertura de su red de sucursales con la apertura de 38 nuevos puntos de servicio (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán). Con ello, ahora suma 1,732 sucursales, que dan cobertura de servicios financieros, comunicaciones telegráficas y digitales al 87.1% de la población del país³.

En total, la red de sucursales ha realizado 32.8 millones de operaciones: 4.7 de operaciones de remesas internacionales; 0.7 de transferencias de dinero (Giro Nacional); 5.7 de pagos de programas sociales del Gobierno de México; 1.2 de nuevos segmentos del mercado de grandes usuarios; 9.3 de servicios de Cobranza por Cuenta de Terceros; 11.1 de servicios de Corresponsalía Bancaria; y 0.1 de servicios de comunicación telegráfica. También estuvo a cargo del mantenimiento en operación de los satélites Bicentenario y Morelos 3⁴.

² Financiera para el Bienestar, "Finabien antes Telecomm inicia la entrega de más de 80 mil créditos solidarios en territorio nacional". *Comunicado 40-2023*. 07 de octubre de 2023. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/finabien/prensa/finabien-antes-telecomm-inicia-la-entrega-de-mas-de-80-mil-creditos-solidarios-en-territorio-nacional-347706?idiom=es>

³ Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, "Informe de Avance y Resultados 2022 de Financiera para el Bienestar". *Programa Institucional 2020-2024 Telecomunicaciones de México*. 25 de marzo de 2023. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828119/PlantillaAvanceResultados2022-FINABIEN.pdf>

⁴ *Ibíd.*



Debe destacarse que el funcionamiento actual de FINABIEN, si bien tiene un alto grado de avance en cuanto a sus objetivos primordiales, aún no es completamente autosustentable en el ámbito financiero. De acuerdo con el resumen del Estado de Situación Financiera de FINABIEN, al 30 de septiembre de 2023, el total del pasivo asciende a 1,184 millones de pesos que, si bien contrastan con el pasivo de 2,077 millones de pesos estimado en 2022, aún mantienen comprometida la viabilidad financiera del organismo⁵.

En ese sentido, el fin de la Iniciativa es garantizar que FINABIEN pueda obtener una remuneración por sus servicios prestados al Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de destinar dichos recursos a fortalecer la viabilidad con que se garantiza la inclusión financiera sin discriminación. Por lo tanto, se estima **procedente** atender la materia planteada.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La propuesta de modificación que contiene la Iniciativa bajo estudio no contraviene ninguna disposición convencional, constitucional o legal. Esta Comisión no omite mencionar que el contenido de la reforma planteada guarda estrecha relación con el principio de gratuidad de la justicia, establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al tenor literal establece:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios jurisprudenciales que permiten discernir con claridad cuáles son los

⁵ Financiera del Bienestar, “Estado de Situación Financiera al tercer trimestre de 2023”. Disponible en línea:
https://finabien.gob.mx/sipot/DAF_2023/31b_Informe_financiero_Informes_financieros_contables_presupuestales_programaticos/financiero_contable_presupuestal_programatico/2_Estado_Situacion_Financiera_sep23.pdf



conceptos y actos que implican una costa judicial. Uno de dichos criterios plantea el caso del pago que un justiciable realiza por la publicación de edictos en el Juicio de Amparo, ya sea en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, el cual no es considerado como cubierto por el principio de gratuidad.

Sin embargo, en el desarrollo de este criterio, el máximo Tribunal también establece que bajo el principio de gratuidad se encuentran garantizadas todas las actuaciones judiciales. Lo anterior, en la tesis jurisprudencial de rubro **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA GRATUITA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”**⁶.

⁶ Registro digital: 2006230, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a./J. 2/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 725. Tipo: Jurisprudencia.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA GRATUITA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de gratuidad en la administración de justicia impartida por el Estado y la consecuente prohibición de costas judiciales, están dirigidos a impedir que el gobernado pague directamente a quienes intervienen en dicha administración una contraprestación por la actividad jurisdiccional que realizan, pues la retribución de la labor de quienes integran los tribunales debe cubrirla el Estado. Por lo anterior, y acorde con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles a que remite aquél, deriva que la publicación de los edictos "a costa del quejoso" a que se refiere el primero, corresponde únicamente al importe total que se cobre por dicha publicación en: a) el Diario Oficial de la Federación; y, b) un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana; así, si las erogaciones derivadas de los actos procesales realizados por las partes para satisfacer las cargas procesales, lejos de importar un costo por la administración de justicia, constituyen el importe que cada litigante asume cubrir (o no) como necesario durante su intervención en el proceso, a fin de obtener una sentencia favorable a sus intereses, entonces, la eventual erogación que realice el quejoso por la publicación de los edictos para poder continuar el juicio de amparo, no contraviene el principio de justicia gratuita porque no constituye una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acto de publicación en los indicados medios de difusión masiva no implica una actuación judicial, sino únicamente un acto material, por el cual, una entidad ajena al tribunal, da publicidad a una determinación judicial con el objetivo de cumplir con una formalidad para poder continuar con el trámite del juicio de amparo.

Contradicción de tesis 275/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la



En ese orden de ideas, esta Comisión advierte que el servicio de carta con acuse de recibo, que el Poder Judicial de la Federación emplea para llevar a cabo comunicaciones judiciales, es uno de los conceptos cuya gratuidad debe ser garantizada por el Estado. Así, no sería procedente trasladar el cargo de dichos servicios a los justiciables.

En cambio, el planteamiento de la Iniciativa consiste en mantener el costo de este servicio a cargo del Estado, únicamente variando la institución responsable del pago en atención a los fines expuestos con anterioridad. Por ello, en una valoración integral de los objetivos planteados para SEPOMEX y FINABIEN, esta Comisión estima que sí es jurídicamente viable trasladar el cargo de los servicios telegráficos y de carta con acuse de recibo, al Poder Judicial de la Federación

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tercera Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 22 de noviembre de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.



Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a III. ...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno **para los interesados**, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la



Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de
2023.

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario


Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
NOMBRE TEMA reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103
y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5C8BAA2E4628ABA43C356FC5D3DD 2E1AA6B13EF39F65B5700D2B8347B 5650DA50290ECB98FA1F590617B63 B1A965D5F659B3EED57D6F042A6C CCB7DFB8161946
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	5133CCB9E0A6DE449EE0538BADE8 2C99C09FE80235D235C76F62287AD 0AE128B1215E422F5D8D3F5A400FB F262D10FD43FA0A0B1F274B0DE165 98D77EF1136BF
 Andrea Chávez Treviño	A favor	0D653CD6D0AE9DD29BDDE9C63BB 5FE6C419EB5FDF1AC9133C5DEF83 5B97E0CCFBAABCDEE23134B4F2CE 20E6137C1206A18588B0AB496889C2 14EB9150A00C10D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	En contra	34096485523781D5149048927B7D90 EF6FE555D235C63F2DF2D2A920513 E74DED15392909A3058108347AB98 B041D9AEFDF0330C3A71FFBEE9DC 75D7717B187C
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	02E379151537FC40D86B34DE0F68A 65BB238081497971A8B9D3E4B40E4 C00AFB12B2789A5CA8BB934957BD1 9EE70CF22E9140F07BF3EABA50F88 47C63D97C9C9

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	AF6C9F4CFBB7E7650FF7FE94EE616 41562F3CE2ECC3F6A427FFB422D89 D35373F4B26A12B8384479B1D028B4 BE8594582585B5EE8C024762358A38 62C5D52B48
Dionicia Vázquez García		
	Ausentes	C13C9DE020257971ABB9772FC1E2B F4B9764FC4C037EF632C35CB01A16 88CB93CD24A520F7F921164D75FC0 C1D3DB919311B7EC6A793FA0D356 C168C696E7906
Elizabeth Pérez Valdez		
	En contra	9C8781D0FBEF919C685AB78D57B75 6AAB0009A36B82022162C1BE9DC79 A9444027A89010E65B97FE52D9E5A 42F20F3CBBBD8B6BE81C590FCF7087 E19B1823C844
Felipe Fernando Macías Olvera		
	En contra	7F6F476BECC7B0A1B2B18E3DDBEA D15493F8964F0505B4DB0FBDC78D4 68DBC41DDD839776886B32ABB5422 27757F2109902AAF2EAB05CB8FFFE E041D0E756697
Guillermo Octavio Huerta Ling		
	A favor	16EBC5FBC26BC31424CC31C49504 AA8336FFA4016FE69DCCB6ED03937 941FC842C348794A6F07919996FC94 926EF1912F53A5B87C296DC7C0599 924130E01361
Hamlet García Almaguer		
	A favor	753B6584F81FBBA604FF1F0FA2DEC C71AC99ACF865233FB81AA88AAD9 4BF80FBD35907D7FD76AB51360853 53DA9C9E786A8ACDCDF25C5528D7 23FBE683CEFB55
Juan Isaías Bertín Sandoval		

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

49683B0BCA0EBC8E8D907A18AF05
D14D97C778F50293023DDE0C12BB1
893C8490791F4C0F814FF65ED8B9E
B35515CEF56F0B4CBF5A028C17D53
56A5D49EE3EF1



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

293977BED7E4B3FB41A81BABE3B04
44FF1C8235F51BAC5426536202ECF
BF8CB4DB959929DABF25FB75B8BE
5924F088ECEC61EB03C76D4365957
4B01A73B4EE62



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

EB18A0CE95432DB63E264AFCA69D
CA7D5AF57F8DE23790AA2B3A1E3D
E07960A22EBCF08F81B33511304A36
0EBBB1CFFF9B892372114E99FA23F
F60FEBE3C54A3



Karla Ayala Villalobos

A favor

8493D2A8AF7385ABEA7239EB80205
7D503EAAA2BDBF5E45B23D6FBBBC
EAECF25A9A0B1A5E20EEC3153242
E74A6F97ACDFA0814FD60B4535FE9
05BCE5329B7562



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

F7E0619A7E18A82A3BB4A4CB2378D
BAAC0D5DE769E5ADAEC0F3B9A6C
759CD8EFB6E994964A870AFF9F286
BE170B23C39084AF81BADA04BB20
C83C81814E9B400



Leonel Godoy Rangel

A favor

215F77972062B9AC45EC2EFDB4CC7
E98C7FA42D410AB2EC0D6BE1809D
B543B44C9B31F628AD8747B507F38
1F325F0A44A04C5C8217DCFF20D33
1C1D7A713AB10

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

24 de octubre de 2023

3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

En contra

D9A7678CDEAC8C5436893F169F84B
D3F8A1AA5FF75835881E036A2E8F3
594F799B3AF9BA68F29EBE409F890
C545DCFACAF8659C5C59EB7536D0
11F1F3C401195



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

599797342D6A27A581D17F7696856B
EA26579E8E5D162D0322FA08D7BCF
B1D97642ABB47ECA50E235DCD75D
832BD55B3065EC0E87BD3C7207C83
1CD3A7D622C8



Manuel Vázquez Arellano

A favor

BEC65751C48D9A8D9999AEC5CB4F
F699884D65D63D1B01179BF32E4AD
85E8ABC2C396399311370274A6EF4
E1D65036431C8E4E2C6055A731D03
764D2CAA93885



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

221F875E1571ECCF988F3941DFAE2
E21F4654A06F7051EAAD71B52978C
C65C49BA7E06C50A54478326E1B96
613C958A665B9F5FA3EEF8D0742AD
AD3CC27B8BAC



María Isabel Alfaro Morales

A favor

21CD490C6F552623E2356A761A4EC
5B73169713C62F4F6CBCB7A10A666
32784F7EED7A7EAC610A9B7975E7B
6DC1F022244E0226F9E8234CBFAE4
3A7B55A1BAA2



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6C9C8F04766149DE2F5F71B115D06
9A4B84F46C39A8F9AA271F6986268
AB9B289DE77495F51DA220B031C8D
76B5559B7C246A9D6F97816AB851C
E9AE069623A6

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

D467EE5CE01A07A839FFCA383DD
C43CB226CC890DAB73A0780F9F1A8
D9D97CE6BA96EB5A6CA9364C87E8
6E56AD17088522602B70AEA60B2E5
2BE75331155BB4



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

D7FFC59534BE58195763BDFC28C99
EDCB61E6CDD814CD82A335E2CA51
87FD5BBDC549A27ACBAAE0BBB0
89E4B2B4C2C9E34BB30C273E20C08
97CC533618659AE



Miguel Humberto Rodarte de Lara

En contra

3101BDC699A291A97520B9BE7405E
660425FF81A89F726CEB8656D98DE
B85873A8D66D8B5AA2D71931FD0C4
5A90266C3FF4DC3E7AE086F7156F6
3A2801B54080



Mirza Flores Gómez

En contra

0C509578E66C89F50EA82FCC5B35F
5FCA74454927155B90FB4FEC6C924
36045B7BE5076B2DAC2EF40D51924
2309A3B57A34945B33961ACED3756
B8B4042C2BFF



Paulina Rubio Fernández

En contra

1E1C4D64C7C0DC5423C2575A6BD7
85596EC9B501E0A5BE99462C0EAE
D64364C715D13C0BC004D817B1CD
3235B9805C47446AFD830D817684F9
8308515D6CCA2



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

C45BD3B6A47F25A105E3D9BB5FB00
EBAA755682E71BF22C5CC2A171FB7
B3959B1049D8F1DE74E7F19EDBA00
34DF06257D2A30E80B85B90E15095
C13988A986F7

6a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

24 de octubre de 2023

3. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

43A2D94941DBFD077F2752C1BDC15
31C11136BB87520147BEFC5DD474A
511187EC6216F3BF3F4E249DE7D6A
B32FB0D1D69BF56C4319A9495CA32
CED22277F09C



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

E5B73F7F31FDCBFF0F5910095708E
0C3C31B95A899F75F230A5DD55C87
7A5B54E691BF4A4917E7F4EB8599D
D5223DE198C95504F1981C91A487B
8DE0453EE21D



Salma Luévano Luna

A favor

B4D12E21DAEBD49B2A3020CA4C48
663DCA94F62F65E8721912E4DD757
C0DBCEF4680AB700DB6F8CFE2CEE
1A68AC5F0AFE991D1B3DD3C01B25
3B4CEB37274F620



Sonia Mendoza Díaz

A favor

159B8A3BE7678E00C1D8A10748160
F97AFADF694C0347632E4A5BA2019
B9B2AC6C8B1C8061231D0B47EB8A
DD41EE994703183E46A5BCB59D2B
D5C26E731ADCB1



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

CDA804C56A72B8DB29BA6577B7F4
E98E318F6129B3887535D8F224473A
67EA90F94A0DC779B3E4FCF350E57
BBE18DFA209CFF8694F895CC0931F
BB0ADCC46005

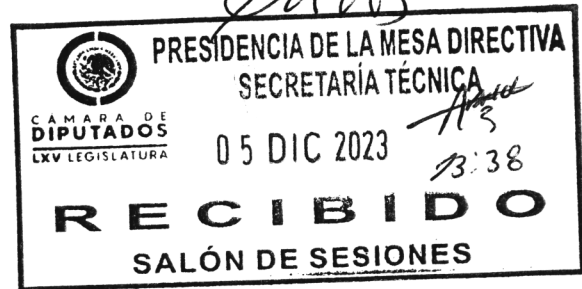
Total 34

Inscrítese en el Diario de los Debates. Diciembre 5 del 2023



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

36
DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA LXV LEGISLATURA
PRESENTE



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En fecha 26 de abril de 2023, EL Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II- y bajo el número de expediente 7781, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Justicia.

El Diputado promovente, señala que actualmente, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y Financiera para el Bienestar (FINABIEN, antes Telecomunicaciones de México) son las únicas entidades del Estado Mexicano en que recaen las áreas estratégicas referentes al servicio público de correos y telégrafo.

Señalando que del 2016 al 2022, SEPOMEX envió 12 millones 119 mil 436 de piezas postales certificadas por el Poder Judicial de la Federación y durante el periodo de 2012.

No obstante, resulta fundamental señalar que SEPOMEX, es un organismo descentralizado, por lo que sigue siendo parte de la Administración Pública Federal, por lo que, si actualmente cuenta con deficiencias o bien es inoperante, radica dentro del campo de acción del Poder Ejecutivo.

Asimos, lo anterior refleja una clara tendencia negativa de afectar al Poder Judicial, lo anterior ya que si en verdad consideraría que la gratuidad de dicho servicio implica un sobrecosto a SEPOMEX, el pago por dichos servicios sería para todas las instituciones Federales y no únicamente al Poder Judicial, quien utiliza dichos servicios en cumplimiento de las actividades jurisdiccionales que realiza, y cuyo impacto será afectar el envío de piezas postales certificadas, lo cual incluye los mecanismos de notificaciones, exhortos y demás documentos que por la propia naturaleza de la actividad judicial son necesarias para sus labores, lo anterior significaría un retardo en la aplicación de la justicia, pues al generar un costo no previsto en el presupuesto de egresos para este 2024, tendrían que hacerse modificaciones importantes, las cuales no se encuentran justificadas así como las razones de fondo que implicaría dicha modificación, pues el único razonamiento vertido es que SEPOMEX y FINABIEN, están dejando de generar recursos los cuales de existir una administración adecuada podrían obtenerse sin necesidad de amagar al poder judicial por una actividad que realizan en beneficio de las y los mexicanos.

A todo lo anterior, se le suma la falta del impacto presupuestal que ello representará para el Poder Judicial, misma que en una incorrecta técnica legislativa dejó de atenderse.

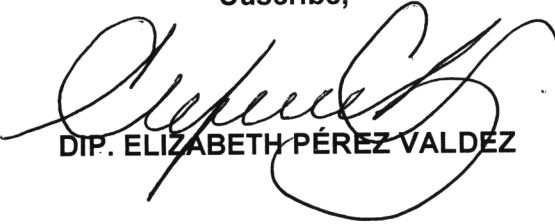
Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la a la discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los

artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Suscribe,



DIP. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **sobre el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 34 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 26 de abril de 2023, el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II y bajo el número de expediente 7781, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia para su análisis y elaboración del Dictamen.

De acuerdo al Análisis Técnico Preliminar de la Dirección General de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Apoyo a Comisiones, esta debía ser turnada para opinión a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con número de expediente 1123-2-PO2-23.

El 24 de octubre de 2023, sin contar con la opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, la Comisión de Justicia dictaminó a favor la Iniciativa referida.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



II. La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento legislativo, tiene como objeto señalar que el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa no cumplió con las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, la iniciativa modifica la Ley de Amparo sin considerar si la iniciativa atiende a los fines para los cuales se señala en la misma, si es idónea y las afectaciones que esto implica para el Servicio Postal Mexicano, la Suprema Corte de Justicia y los ciudadanos.

A pesar de que la iniciativa fue turnada para opinión del Comisión de Comunicaciones y Transportes, ésta no fue emitida ni considerada al momento de la dictaminación de la iniciativa, en clara contravención al artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dispone:

Artículo 69.

1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.
2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.
3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.
4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.
5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Sin embargo dicha opinión no se elaboró, y mucho menos se consideró ni acompañó al Dictamen.

Asimismo, conforme al artículo 85 del Reglamento, el Dictamen deberá contener el proceso

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



de análisis, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; la valoración del impacto presupuestal y regulatorio, entre otros; el análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto; así como en análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan.

De la simple lectura del dictamen a discusión, se tiene que además de no contar con la opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, tampoco cumple con el artículo 85 del Reglamento puesto que no contiene la valoración del impacto presupuestario ni regulatorio, especialmente importante cuando el dictamen tiene un impacto directo en el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Asimismo, el dictamen no valora ni analiza los argumentos expuestos, ni su idoneidad para solucionar el problema planteado.

En este sentido, conforme a la iniciativa y el Dictamen, el problema que se pretende resolver es la difícil situación financiera que atraviesan los organismos descentralizados SEPOMEX y FINABIEN, la cual le impide el logro de sus objetivos prioritarios. Por ello, propone contribuir a mejorar su situación financiera mediante la transferencia del cargo de los servicios de notificación que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones al Poder Judicial de la Federación.”

Sin embargo, la iniciativa no reforma en absoluto las causas de la mala situación financiera de dichas instituciones, sino que reforma una ley de tipo procesal que no tiene relación directa ni indirecta con la situación de SEPOMEX.

La iniciativa no realiza un análisis de la situación financiera de SEPOMEX ni FINABIEN, no analiza sus causas y mucho menos la relación de esto con el Poder Judicial de la Federación y el impacto que dicha iniciativa tendría no sólo en el Poder Judicial de la Federación, sino de qué manera resultaría beneficioso para mejorar la situación financiera de SEPOMEX.

La Comisión de Justicia no analizó que SEPOMEX presenta un déficit financiero, por lo que desde 2020 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes prepara un proceso de **MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



reingeniería y reestructura.¹ En 2022, SEPOMEX acumuló 27 años operando con pérdidas. En 2021, los ingresos de servicios en el país y hacia el exterior sumaron 525 millones de pesos, lo que equivale a una caída de 22.3%, la más pronunciada desde 2017, conforme cifras de la SHCP.² Conforme a datos de la cuenta pública 2022, al 31 de diciembre de 2022 se tiene una cartera adeudada de posible cancelación por 87.2 millones de pesos, de los cuales 3.9 millones de pesos se realizó durante 2022.³ Asimismo, conforme a datos de la cuenta pública de 2013, SEPOMEX no realizaba el cobro de servicios a SEGOB, SEP, SAT, IMSS, CFE, Banamex y Telmex.⁴

Y a pesar de dichas circunstancias, desde 2018 el organismo no ha registrado inversión física para mejorar sus operaciones.⁵

Tal y como se desprende de la información, la situación de SEPOMEX responde a la falta de inversión y modernización de la empresa, así como a adeudos no cobrados a diversas entidades, dependencias e incluso personas morales de carácter privado.

De lo anterior se tiene que no hay un análisis serio y profundo que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

¹ Juárez, Iilar, SCT prepara rescate del Servicio Postal Mexicano y nueva política satelital, Milenio, 25 de febrero de 2020, disponible en https://www.milenio.com/negocios/sepomex-rescatado-sct-prepara-politica-satelital&sca_esv=575862859&rlz=1C1VDKB_enMX1053MX1053&strip=1&vwsrsc=0

² Vásquez, Azucena, Acumula Correos de México 27 años de pérdidas, Reforma, 16 de febrero de 2023, disponible en <https://www.reforma.com/acumula-correos-de-mexico-27-anos-de-perdidas/ar2553906>

³ Cuenta Pública 2022, Servicio Postal Mexicano, Notas a los Estados Financieros, p. 4, disponible en: https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2022/tomo/VII/MAT_Print.9J9E.02.NEF.pdf
https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2022/tomo/VII/MAT_Print.9J9E.02.NEF.pdf

⁴ Montalvo, Tania, Sin justificación, el Servicio Postal perdona millones de pesos a empresas y gobiernos, Animal Político, 24 de febrero de 2015, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2015/02/sepomex-perdona-pago-de-facturas-y-deudas-gobierno-y-empresas-pierde-millones-de-pesos>

⁵ Idem

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto a la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para opinión.

ATENTAMENTE,

DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

5 de diciembre de 2023

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 34 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

37

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Guillermo O Huerfano Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ... I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, autoridades y terceros involucrados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p><u>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán registrarse ante las instancias respectivas del Poder Judicial de la Federación para la notificación de las determinaciones que deban hacerse por oficio.</u></p> <p><u>En su caso, la primera notificación podrá hacerse por oficio, y las restantes notificaciones de carácter personal a las autoridades surtirán sus efectos a través de notificaciones electrónicas.</u></p> <p><u>Las notificaciones a que se refiere este artículo también podrán realizarse haciendo uso del correo electrónico o de cualquier medio disponible por las tecnologías de la información, siempre que se garantice la fehaciencia de su transmisión y recepción entre los remitentes y los destinatarios concernidos, a través de Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, para tales efectos.</u></p>

Atentamente

DIP. _____



Justificación:

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos y aprovechar las tecnología de la información.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

30

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Antonio Aguilar Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. ... I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.	Artículo 28. ... I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, autoridades y terceros involucrados , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. No se adiciona.

Atentamente

DIP. _____

Justificación:

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

39

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Neami Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Neami B. Luna
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

AD

Dip. Marcela Guerra Castillo
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Presente

Dr. Joaquín Baldaño Hernández

Dip. _____ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Las notificaciones señaladas en el presente artículo podrán realizarse a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación debiéndose garantizar el contenido y los efectos de las mismas.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se deroga.</p> <p>Tercero. Se deroga.</p>

prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	
---	--

Atentamente

Dip. Isel Joanna Baldizon Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



AI

Dip. *Esther Mandujano I.* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Las notificaciones señaladas en el presente artículo podrán realizarse a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación debiéndose garantizar el contenido y los efectos de las mismas.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Segundo. El Consejo de la Judicatura, en la elaboración del presupuesto aplicable para el Poder Judicial Federal correspondiente al año 2025, deberá considerar los recursos suficientes para la infraestructura, accesibilidad y conectividad requeridas para el uso de tecnologías de la información y comunicación en los actos procesales señaladas en el artículo 28 de la presente Ley.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

<p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Tercero. Se deroga.</p>
---	-----------------------------------

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

A2

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Libeth Mata Lozano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p> <p>Artículos Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política, en la elaboración del correspondiente presupuesto aplicable para el Poder Judicial de la Federación deberá considerar los recursos suficientes para garantizar plenamente el trámite de los actos procesales señaladas en el artículo 28 de la presente Ley.</p>

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Tercero. **La Cámara de Diputados, en uso de sus facultades exclusivas, en la discusión y aprobación del correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación deberá garantizar los recursos suficientes para garantizar el trámite de los actos procesales señaladas en el artículo 28 a través de las oficinas públicas de comunicaciones.**

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



AB

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Jara Nuñez Ceron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que en todo caso serán sin costo.

Atentamente

DIP. _____

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



44

Dip. Miguel Humberto Rodarte De Lara integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercer transitorio**, previstos en el “Dictamen de la Comisión De Justicia de la iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 Y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas</p>	<p>Tercero. En un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas</p>

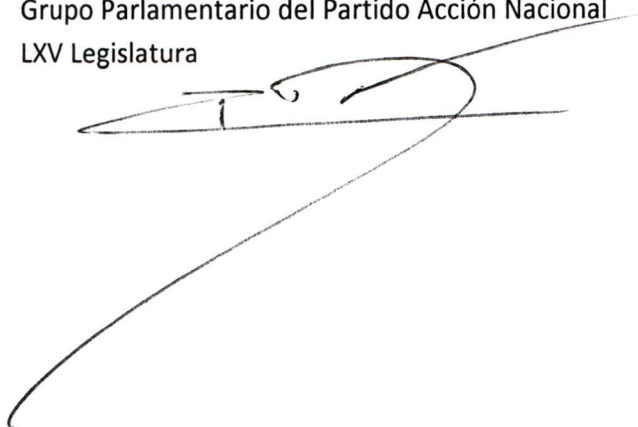
autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.
---	---

Atentamente

Dip. Miguel Humberto Rodarte De Lara

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura





Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Pedro Salgado A., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un último párrafo al artículo 28 y adiciona un artículo Cuarto transitorio** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá destinar una partida específica en el presupuesto correspondiente, la suma equivalente, al menos, al 10 por ciento de lo asignado en el presupuesto del Poder Judicial de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente, sin que éste pueda ser disminuido.</p>
<p>Artículos 243. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p>	<p>Artículos 243. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, destinará los recursos correspondientes para aplicarse en el próximo ejercicio fiscal.</p>

Atentamente

DIP. _____

Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Al

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. JUAN ARTURO RODRIGUEZ LIVERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.	Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que en todo caso serán a título gratuito.

Atentamente

DIP. _____



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

47

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Fernando Torres Graciano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades que en todo caso serán a título gratuito.</p>

Atentamente

DIP. Fernando Torres Graciano

Justificación:

La reserva que se presenta tiene una intención de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Salazar Calleja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente

DIP. María Salazar Calleja



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ANA LAURA SANCHEZ VELAZQUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente

DIP. ANA LAURA SANCHEZ



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

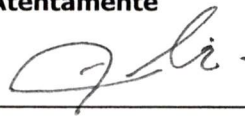


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Carolina Beavergard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente

DIP. _____




Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

51

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. María Solórzano Gallego, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que adiciona un artículo Cuarto transitorio** al Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
	Cuarto. Los recursos que reciban el Servicio Postal Mexicano y la Financiera para el Bienestar por concepto de los pagos que realice el Poder Judicial de la Federación por concepto de servicios de notificación, deberán destinarse al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previsto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente

DIP.

[Handwritten signature]



52

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Arturo Espadas Galvan integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Justicia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días</p>	

Atentamente

Dip. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. PATRICIA TERRAZAS BACA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **que reforma el artículo 243** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.	Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

Atentamente

DIP. Patricia Terrazas Baca



Recinto Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Jorge Arturo Espadas Galvan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo Primero transitorio** del Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios.	Transitorios.
Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2025.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...

Atentamente

DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

1

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.



Por este conducto y con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 28:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 28. ... I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. ...	Artículo 28. ... I. a III. ... Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para las personas interesadas , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones. ...

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 28:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. ... I. a III. Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III. Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto establezca en el convenio respectivo, sin cargo al interesado.</p>

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

3

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a a 5 de diciembre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 DIC 2023
CIBIDO
CIÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 243:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>

ATENTAMENTE

4

ASUNTO: Se presenta Reserva
Para proponer modificación del nombre del dictamen

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen de la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **nombre del dictamen**, ubicado en la página 1, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A T E N T A M E N T E

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

5

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen de la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **primer párrafo del Proemio del dictamen**, ubicado en la página 1, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.	A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel integrante del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

ASUNTO: Se presenta Reserva
al artículo 28 de la Ley de Amparo

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **Artículo 28 de la de Amparo**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. al III...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. al III...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para las personas interesadas, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones</p>

~~Para el caso en que~~ el Poder Judicial de la Federación ~~requiera~~ utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

El Poder Judicial de la Federación **para utilizar** los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.


ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo



ASUNTO: Se presenta Reserva
al artículo 243 de la Ley de Amparo

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía a siguiente **reserva** al dictamen con **Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del **Artículo 243 de la de Amparo**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación , se les impondrá multa de cien a mil días.	Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el incumplimiento de pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil
Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

05 DIC 2023 14:41

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

9

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este resultado se instaure en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernandez Novoa



10

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios que se mencionan en las anteriores fracciones</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ ANZURES

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 05 de diciembre del 2023.



(11)

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>En el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que se establezcan en el acuerdo respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.



12

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el acuerdo respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



13

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, de acuerdo con el presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, tendrá que cubrir el valor correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Novoa

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.



15

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación necesite emplear los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Nájera

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



112

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a comunicar, sin valor alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Novoa



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a notificar, sin importe alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Noroña



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones tienen como deber transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las áreas de comunicaciones de las oficinas públicas de están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNANDEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

20

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a pasar, sin precio alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNANDEZ VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

(21)

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, habrá de pagar el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

22

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, habrá de pagar el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



23

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los despachos públicos de comunicaciones están obligados a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>En el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



(27)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago procedente de la asistencia de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Narváez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

25

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los dirigentes o gerentes de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernandez Nbróna

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

240

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el tema de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los avisos de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

27

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se excusen a recibir o notificar los mensajes de referencia, a excepción por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Naróna

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

28

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de los despachos públicos de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

29

Por este conducto, con fundamento en artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En relación con los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las áreas de comunicación de las oficinas públicas de se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil UMAS.</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernández Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

30

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las áreas de comunicación de las oficinas públicas de se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

31

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les otorgará sanción de cien a mil días.</p>

ATENTAMENTE



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

32

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El actual Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE




Gerardo Fernandez Noroña

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.
05 DIC 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

33

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE AMPARO

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se establezca la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades lleven a cabo el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

ATENTAMENTE



Gerardo Fernández Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre del 2023.

3A

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del reciente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que constituyen el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Novoa

Palacio Legislativo de San Lázaro: a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



35

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. En un periodo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del actual decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades elaboraran el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.</p>

ATENTAMENTE

Gerardo Fernandez Navarria

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 05 de diciembre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

31e

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

LEY DE AMPARO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 28 y el artículo 243, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se impugnan al actual Decreto.</p> <p>...</p>

A T E N T A M E N T E



Gerardo Fernandez Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 DIC 2023
LIBIDO
COMISION DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máñez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen.

Para suprimir del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.</p> <p>Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>



Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 y ~~28~~ de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, ~~excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación~~, se les impondrá multa de cien a mil días.

Transitorios

Primero a Segundo (...)

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Primero a Segundo (...)

~~**Tercero.** En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

05 de diciembre de 2023



55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023

**DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación se les impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

Atentamente



DIP. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado Marcelino Castañeda Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, se le deberá asignar un presupuesto especial para cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para</p>

<p>este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p> <p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
--	---

Atentamente

MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE





57

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de diciembre de 2023.

DIP. GUERRA CASTILLO MARCELA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>Para el caso en que el poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.</p>	<p>Artículo 28. ... I. a III.</p> <p>SE SUPRIME</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>	<p>Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.</p>
--	---

Atentamente



DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>